

BASES GENERALES DE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA LA COBERTURA DEFINITIVA DE LAS PLAZAS INCLUIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PARA ESTABILIZACION DEL EMPLEO TEMPORAL

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases la regulación para la convocatoria y proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria, aprobada por Resolución de Presidencia 428/2022, de 27 de mayo y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º102 de fecha 30 de mayo, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para formar parte en las pruebas de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, será necesario reunir las siguientes condiciones generales, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:

A) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

B) Las personas nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea deberán demostrar conocimientos suficientes de lengua española. Se podrá exigir la superación de pruebas con esta finalidad.

C) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

D) Poseer la titulación suficiente exigida para cada plaza en las correspondientes bases específicas y estar en condiciones de disponer de la pertinente acreditación en la



fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes extranjeros han de estar en posesión de alguno de los títulos reconocidos en España, de conformidad con lo que establece la normativa vigente en esta materia.

Si se trata de un título obtenido en el extranjero, deberá disponer del certificado de equivalencia u homologación de conformidad con lo que establece la normativa vigente en esta materia.

E) Poseer la capacidad funcional que no impida el ejercicio de las funciones propias de la plaza a proveer y a los requisitos que pueda determinar cada una de las bases específicas de las convocatorias.

F) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

G) Respecto de la habilitación para ejercer puestos de trabajo que requieran contacto habitual con menores, de conformidad con la Ley de protección jurídica del menor, quienes ocupen estos puestos deberán aportar certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales.

Los ciudadanos extranjeros deberán aportar, además, certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen respecto de los delitos mencionados, traducido y legalizado de acuerdo a los convenios internacionales existentes.

H) Haber satisfecho la tasa de inscripción correspondiente a la categoría de acuerdo con los siguientes importes:

GRUPO	TASA PROVISIÓN PUESTOS
GRUPO A1	35,00



GRUPO A2	35,00
GRUPO B	25,00
GRUPO C1	20,00
GRUPO C2	15,00
GRUPO AP	10,00

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes desempleados que presenten certificado expedido por el INAEM o equivalente, que justifique que se encuentran en situación de desempleo durante los tres meses anteriores a la fecha de la publicación de las bases de la convocatoria y los aspirantes perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción que aporten copia de la resolución de concesión del IAI expedida por el IASS, debiendo aportar justificantes de la exención.

Los aspirantes miembros de familia numerosa, que aporten copia compulsada del título de familia numerosa, abonarán el 50% de la cuota establecida.

Los aspirantes discapacitados, que aporten copia compulsada del certificado que acredite el grado de minusvalía expedido por el IASS, abonarán el 50% de la cuantía establecida.

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

1- Para cada uno de los procesos selectivos, que comprenderán el acceso mediante el sistema de concurso y de concurso-oposición, los aspirantes deberán presentar una única solicitud para cada categoría a la que deseen presentarse.

En este sentido, las personas aspirantes que no superen el proceso selectivo mediante el sistema de concurso de méritos pueden optar a participar también en las plazas de la misma categoría y especialidad que se convoquen a través del sistema de concurso oposición, sin necesidad que presenten nueva solicitud.



La presentación de la solicitud para participar en esta oferta extraordinaria de estabilización del empleo temporal permite que la persona aspirante participe voluntariamente tanto en el concurso de méritos como en el concurso oposición de la misma categoría y especialidad.

2- Para participar en el acceso mediante el sistema de concurso de méritos será necesaria la acreditación y presentación de méritos que quieran alegar en el momento de presentación de la solicitud.

3- Para todas las personas aspirantes que habiendo participado en el concurso de méritos – con independencia de su resultado -, así como para aquellas personas aspirantes que decidan participar únicamente en el acceso mediante el sistema selectivo de concurso oposición, se establecerá un nuevo período, que será debidamente publicado, para que puedan acreditar los méritos que consideren oportunos

4- Las solicitudes **hacer anexo** requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Presidencia de la Comarca, y se presentarán en el Registro Electrónico General de la Comarca o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.**

Las bases íntegras se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la sede electrónica de la Comarca, insertándose un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

La presentación de la solicitud fuera de dicho plazo comporta la exclusión del aspirante.

5- Para ser admitidos en las pruebas selectivas bastará que las personas aspirantes manifiesten en su solicitud que reúnen las condiciones señaladas en la base segunda, siempre referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No será necesario que adjunten los documentos acreditativos de estos requisitos, salvo el justificante de pago de la tasa, sin perjuicio de su acreditación posterior a la finalización del proceso selectivo.



6- De acuerdo con lo previsto en el punto 2 de la presente base, la solicitud de los aspirantes que deseen acceder por el sistema de concurso de méritos habrá de ir acompañada de las copias de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

El tribunal no valorará otros méritos que los aportados junto con la solicitud.

Los aspirantes son responsables de la exactitud y veracidad de la información y la documentación proporcionadas, de acuerdo con el art. 28.7 de la Ley 39/2015. La Comarca de La Ribagorza podrá solicitar la presentación de los originales de las copias de los documentos e informaciones incorporadas a la solicitud cuando se produzca alguna de las circunstancias determinadas en el art. 28.4, 5 y 6 de la Ley 39/2015.

Las personas aspirantes podrán ser excluidas motivadamente de la convocatoria en cualquier momento si no cumplen los requisitos, o se detectan irregularidades en la información y documentación presentadas.

7- En la ejecución de esta oferta extraordinaria de estabilización de empleo temporal se resolverán en primer lugar las convocatorias con el sistema selectivo de concurso de méritos, con la correspondiente propuesta de contratación. Posteriormente se ejecutarán las convocatorias con el sistema selectivo de concurso oposición.

8- Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Comarca de La Ribagorza será el responsable del tratamiento de estos datos.

9- Las personas que hayan superado el proceso selectivo y no hayan sido propuestos para la contratación y las que no superen el proceso selectivo, se incluirán en bolsas de personal laboral temporal específicas o ya existentes para cada categoría objeto de convocatoria. Esta disposición será aplicable para la totalidad del proceso selectivo en cualquiera de sus modalidades

CUARTA.- ADMISION DE LOS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución en



el plazo de UN MES, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la sede electrónica de la Comarca, se señalará un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Presidencia se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la sede electrónica de la Comarca. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas.

Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del /de los Tribunal/es.

Cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrá en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que se señalen en el último anuncio y en la sede electrónica de la Comarca, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de doce horas, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta ocho horas. Ello, no obstante, y si así lo estima conveniente, el Tribunal podrá disponer la celebración simultánea de varios ejercicios en una misma sesión.

QUINTA- TRIBUNAL CALIFICADOR

La composición del Tribunal será designada por la Presidencia y de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, teniendo voz y voto todos sus miembros.

El órgano de selección estará compuesto por Presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como Secretario.

Estará constituido con voz y voto por cuatro empleados públicos designados por la Presidencia de la Comarca de La Ribagorza ostentando la Presidencia y Secretaría del Tribunal Calificador y un quinto designado por la representación de los trabajadores que actuará como Vocal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.



La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Podrán asistir asesores técnicos, con voz y sin voto, cuya designación y actuación deberá ajustarse a los mismos principios que los miembros del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría.

Los miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal podrán actuar indistintamente con relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada la sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal y, en su caso, de los Asesores Técnicos se realizará de conformidad el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal Calificador tendrá la categoría que corresponda al Grupo funcional al que se asimila la plaza. A los efectos de percepción de asistencias por parte de sus miembros, corresponderá lo establecido en los arts. 29 a 32 de Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por del Tribunal, por mayoría.

Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará, por razón de analogía y en cuanto sea posible, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA. INICIO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO



1- La oferta extraordinaria de estabilización del empleo temporal incluirá el acceso mediante el sistema de concurso de méritos y el de concurso oposición. Cada proceso selectivo se regirá por las correspondientes bases, generales y específicas. Las bases específicas de las convocatorias referidas a plazas de igual categoría y especialidad, el acceso a las cuales se pueda llevar a cabo mediante el sistema de concurso de méritos y de concurso oposición, serán diferentes y se corresponderán con cada uno de los sistemas de acceso.

2- Se resolverán en primer lugar los procesos selectivos de acceso mediante el sistema selectivo de concurso de méritos; posteriormente, se ejecutarán los procesos de acceso mediante el sistema selectivo de concurso oposición, sin perjuicio de aquellos procesos que únicamente comprenden plazas susceptibles de ser provistas mediante concurso de méritos o bien mediante concurso oposición.

SÉPTIMA. SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO DE MÉRITOS

1- En el caso de las convocatorias mediante el sistema de concurso de méritos, los procesos tienen una única fase.

Deberá realizarse, con carácter previo a la valoración de méritos, una prueba de conocimientos de la lengua española en el caso que el aspirante no acredite estar en posesión del correspondiente certificado

2- Fase de concurso. Consiste en valorar los méritos alegados y acreditados documentalmente por las personas aspirantes, hasta un máximo de 50 puntos, de acuerdo con la siguiente escala.

A- Méritos profesionales, no podrán suponer más de un 75 por ciento del total de la puntuación máxima, hasta un máximo de 37,5 puntos.

- Servicios prestados como personal funcionario o laboral en la misma categoría profesional a la que se desea acceder, en la Administración convocante; 0,30 puntos por mes completo de servicio.
- Servicios prestados como personal funcionario o laboral en la misma categoría profesional a la que se desea acceder, en otras administraciones públicas; 0,15 puntos por mes



completo de servicio.

- Servicios prestados en el resto del Sector Público; 0,10 puntos por mes completo de servicio.

La experiencia profesional se valorará teniendo en cuenta la totalidad de los días trabajados, de acuerdo con el recálculo de días del informe de vida laboral –que homogeneiza el tiempo trabajado a jornada parcial-, considerándose un mes trabajado como 30 días naturales a jornada completa.

Sólo se valorará la experiencia en el sector público; por lo tanto, no se valorará la experiencia acreditada por cuenta propia (autónomo) ni por cuenta ajena en el sector privado.

Los méritos profesionales prestados en las Administraciones Públicas se acreditarán mediante la presentación de certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social y certificado expedido por el órgano competente de la Administración.

En ningún caso, se valorarán los méritos profesionales que no vayan acompañados de ambas documentaciones, en caso contrario será motivo de exclusión de la valoración del citado mérito.

El informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, podrá presentarse con la omisión de aquellos datos que no sean tenidos en cuenta en la valoración del presente concurso.

En el caso de que el aspirante fuera empleado público de esta Comarca, igualmente, deberá solicitar la expedición de este certificado, sin que pueda entenderse que deba emitirse de oficio, al tratarse de un procedimiento de concurrencia.

B. Méritos académicos u otros méritos, no supondrán menos del 25 por ciento; por tanto, hasta 12,5 puntos.

— Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior, distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente (máximo 1,5 puntos).

- Título de doctor: 1 puntos.

- Título de licenciado o título universitario de grado: 0,50 puntos.



- Título de diplomado universitario o titulado en Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior: 0,30 puntos.
- Título de Bachiller o título en Ciclo de Formación Profesional de Grado Medio o certificado de profesionalidad tercer nivel: 0,20 puntos.
- (Para las plazas AP) Graduado escolar, graduado en Eso o certificado de profesionalidad segundo nivel, 0,10 puntos

Los méritos por títulos académicos se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica de la titulación correspondiente

- Por los cursos de formación recibidos o impartidos por organismos oficiales, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder (máximo 11 puntos).

El contenido de los cursos deberá guardar relación con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, siempre que tengan una duración mínima de 20 horas y hayan sido realizados con posterioridad al 1 de enero de 2005:: 0,02 puntos por hora.

Los cursos se acreditarán mediante fotocopia del diploma o título expedido en el que conste el número de horas lectivas, contenido y el organismo oficial que lo impartió. La relación directa con las funciones del puesto, será establecida por el Tribunal, en relación con el contenido de las acciones formativas indicado en el documento aportado como mérito.

El Tribunal Calificador tendrá potestad para valorar la relación y vigencia del contenido de la formación con la parte específica del temario y las tareas o conocimientos requeridos actualmente.

El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en cada convocatoria específica. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.



OCTAVA – SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICION

1- En el caso de las convocatorias cuyo acceso sea por el sistema de de concurso oposición, los procesos tienen dos fases diferenciadas: primera fase, de oposición; segunda, de concurso. Incluirá pruebas de carácter teórico-práctico sobre el desarrollo de las funciones propias del puesto a proveer y de acuerdo con el temario que se publique en las bases específicas, además, en su caso, de las pruebas de lengua española del nivel que corresponda para todos los grupos de clasificación.

2- Fase de oposición

- 2.1- El contenido de la fase de oposición será el que se detalle en cada una de las bases específicas.
- 2.2- El Tribunal Calificador podrá acordar las medidas necesarias para un desarrollo ágil del proceso selectivo y, en este sentido, podrá decidir la acumulación de las pruebas de la oposición en un mismo ejercicio. Siempre que sea posible, las pruebas teórica y práctica se desarrollarán el mismo día.
- 2.3- Las pruebas de la fase de oposición tendrán carácter teórico-práctico y como objetivo principal se valorará el grado de experiencia profesional en el desarrollo de las funciones propias del puesto de trabajo asociado a la categoría de la plaza objeto de la convocatoria, de acuerdo con el temario que se publicará en las bases específicas.
- 2.4- La fase de oposición será eliminatoria y las pruebas de que constará -teórica y práctica- se calificarán sobre un máximo de 60 puntos. Para su superación, será necesario que la persona aspirante obtenga un mínimo de 20 puntos en el conjunto de los diferentes ejercicios.
- 2.5- Con carácter general, para todos los grupos de clasificación, se realizarán dos ejercicios; uno de carácter teórico, valorable con un máximo de 20 puntos, y un segundo de carácter práctico, valorable con un máximo de 40 puntos. En ninguno de los dos casos se exigirá un mínimo para su superación.



- 2.6- La puntuación del aspirante se obtendrá calculando la media aritmética de calificaciones otorgadas por cada uno de los miembros asistentes del Tribunal.
- 2.7- Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española ni la de un país donde el español sea lengua oficial deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de la lengua, en todo caso ajustado al contenido funcional del puesto de trabajo. La prueba se calificará como Apto/a o NO apto/a.

El contenido de la prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002 de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)

Están exentos de hacer esta prueba los aspirantes que acrediten los conocimientos requeridos de lengua española mediante uno de los documentos que se indican a continuación.

- Diploma de español nivel B2 (plazas AP), diploma de español nivel C2 (plazas A2 y C2), o sus respectivos equivalentes, establecidos en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero;
- Certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas;
- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica u otros títulos homologados a estos.
- Certificado de haber cursado la educación primaria, secundaria y el Bachillerato en España

3. Fase de concurso

Esta fase es aplicable a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición

Consiste en valorar los méritos alegados y acreditados documentalmente por las personas aspirantes, hasta un máximo de 40 puntos, de acuerdo con la siguiente escala.

B.1 Méritos profesionales, que supondrán un máximo del 90% de la puntuación



total; por tanto, hasta 36 puntos.

- Servicios prestados como personal funcionario o laboral en la misma categoría profesional a la que se desea acceder, en la Administración convocante; 0,30 puntos por mes completo de servicio.
- Servicios prestados como personal funcionario o laboral en la misma categoría profesional a la que se desea acceder, en otras administraciones públicas; 0,15 puntos por mes completo de servicio.
- Servicios prestados en el resto del Sector Público; 0,10 puntos por mes completo de servicio.

La experiencia profesional se valorará teniendo en cuenta la totalidad de los días trabajados, de acuerdo con el recálculo de días del informe de vida laboral –que homogeneiza el tiempo trabajado a jornada parcial-, considerándose un mes trabajado como 30 días naturales a jornada completa.

Sólo se valorará la experiencia en el sector público; por lo tanto, no se valorará la experiencia acreditada por cuenta propia (autónomo) ni por cuenta ajena en el sector privado.

Los méritos profesionales prestados en las Administraciones Públicas se acreditarán mediante la presentación de certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social y certificado expedido por el órgano competente de la Administración.

En ningún caso, se valorarán los méritos profesionales que no vayan acompañados de ambas documentaciones, en caso contrario será motivo de exclusión de la valoración del citado mérito.

El informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, podrá presentarse con la omisión de aquellos datos que no sean tenidos en cuenta en la valoración del presente concurso.

En el caso de que el aspirante fuera empleado público de esta Comarca, igualmente, deberá solicitar la expedición de este certificado, sin que pueda entenderse que deba emitirse de oficio, al tratarse de un procedimiento de concurrencia.

B.2 Méritos académicos u otros méritos, que supondrán como mínimo un 10% de la valoración de la fase de concurso; por tanto, hasta 4 puntos.



— Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior, distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente (máximo 0,50 puntos).

- Título de doctor: 0,50 puntos.
- Título de licenciado o título universitario de grado: 0,25 puntos.
- Título de diplomado universitario o titulado en Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior: 0,15 puntos.
- Título de Bachiller o título en Ciclo de Formación Profesional de Grado Medio o certificado de profesionalidad tercer nivel: 0,10 puntos.
- (Para las plazas AP) Graduado escolar, graduado en Eso o certificado de profesionalidad segundo nivel, 0,05 puntos

Los méritos por títulos académicos se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica de la titulación correspondiente

- Por los cursos de formación recibidos o impartidos por organismos oficiales, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder (máximo 3,50 puntos).

El contenido de los cursos deberá guardar relación con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, siempre que tengan una duración mínima de 20 horas y hayan sido realizados con posterioridad al 1 de enero de 2005: 0,005 puntos por hora.

Los cursos se acreditarán mediante fotocopia del diploma o título expedido en el que conste el número de horas lectivas, contenido y el organismo oficial que lo impartió. La relación directa con las funciones del puesto, será establecida por el Tribunal, en relación con el contenido de las acciones formativas indicado en el documento aportado como mérito.

El Tribunal Calificador tendrá potestad para valorar la relación y vigencia del contenido de la formación con la parte específica del temario y las tareas o conocimientos requeridos actualmente.

El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en



cada convocatoria específica. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

NOVENA – DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Unicamente habrá una convocatoria para cada prueba y se excluirá del proceso selectivo al aspirante que no comparezca, con independencia del motivo de la incomparecencia, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal

Una vez iniciado el proceso selectivo, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado cada una de las pruebas junto con la fecha, hora y lugar de celebración de la prueba siguiente, en su caso, se publicarán en el Tablón de anuncios electrónico de la Comarca de La Ribagorza. A todos los efectos, la publicación de los diferentes anuncios en tablón de edictos electrónico determina el inicio del cómputo de plazos

La identificación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, así como de las que vayan superando o sean declaradas aptas en les diferentes fases y aquellas que resulten finalmente propuestas para su contratación, cuando se exponga en cualquier medio de difusión público previsto en las bases de la convocatoria, se hará mediante el nombre y apellidos de la persona, añadiendo cuatro cifras numéricas del DNI, NIE, pasaporte o documento equivalente (Disposición Adicional 7.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

En caso de que el aspirante se encuentre en alguna situación en que la publicación comporte o pueda comportar un riesgo para sus derechos, deberá comunicarlo inmediatamente en el momento de hacer la solicitud para valorar el caso y adoptar las medidas que se estimen oportunas.

Respecto a la identificación personal de los miembros de los tribunales, y para garantizar los principios de imparcialidad, publicidad y transparencia del proceso selectivo, se dará a conocer la composición nominal del órgano de selección con la publicación de la lista definitiva de admitidos.

Se establecen criterios de desempate comunes para ambos procesos selectivos, que serán aplicados en el siguiente orden de prelación:



- Servicios prestados en la Comarca de La Ribagorza en puesto de trabajo de igual categoría.
- Servicios prestados en la Comarca de La Ribagorza en puesto de trabajo de diferente categoría.
- Servicios prestados en otras Comarcas de Aragón en puesto de trabajo de igual categoría.

DÉCIMA – LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Una vez finalizado cada proceso de selección, mediante el sistema selectivo de concurso de méritos o concurso-oposición, el Tribunal Calificador hará pública, en el tablón de anuncios electrónico de la Comarca de La Ribagorza la relación provisional de personas aspirantes propuestas para contratación. Contra dicha resolución, los interesados podrán presentar alegaciones en un plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación, que deberán resolverse en un plazo de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo sin haberse dictado resolución, las alegaciones se entenderán desestimadas. Si no se presentasen alegaciones, la lista provisional se elevará a definitiva y no volverá a publicarse.

Si se aceptase alguna alegación, se notificará a la persona alegante en los términos establecidos en la Ley 19/2015.

En ningún caso el número de aspirantes propuestos para acceder a la condición de personal laboral fijo puede superar el de plazas convocadas.

De acuerdo con lo previsto en la Base 3, los aspirantes propuestos para contratación deberán presentar ante la Comarca de La Ribagorza, en el plazo los de 20 días hábiles siguientes a la publicación de la lista definitiva de aprobados, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y de los requisitos exigidos que se indican en la Base 2 y los que, en su caso, se determinen en las bases específicas. Dicha acreditación no será necesaria si el aspirante manifiesta, y así se comprueba, que ya obra en poder de la Comarca de La Ribagorza.

Para acreditar la capacidad funcional para el desempeño del puesto se admitirá: Certificado médico oficial editado por el Consejo General de la Organización Médica Colegial y expedido por personal médico colegiado o certificación expedida por el médico de familia del



Servicio Aragonés de Salud o por facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda a la persona interesada, en su caso.

Los aspirantes que en el plazo fijado, salvo caso de fuerza mayor, no presenten la documentación o, habiéndola presentado, se compruebe que no cumplen alguno de los requisitos señalados en la Base 2 o en las bases específicas, no podrán ser contratados y se anularán sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir.

Como consecuencia de la anulación referida, se formulará propuesta de contratación a favor del siguiente aspirante de la lista que haya obtenido mayor puntuación, hasta cubrir el total de plazas convocadas. Dicho/s aspirante/s deberán aportar la pertinente documentación en la forma anteriormente descrita

DÉCIMO PRIMERA- CONTRATACION

Finalizado el proceso, el Sr. Presidente de la Comarca dictará resolución disponiendo la contratación de las personas que hayan superado el proceso selectivo

El personal seleccionado deberá superar el período de prueba establecido, en su caso, para cada categoría profesional por la legislación laboral. De conformidad con el art 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no estará sujeto al periodo de prueba el personal seleccionado que haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

DÉCIMO SEGUNDA- INCOMPATIBILIDADES

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMO TERCERA –INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejo Comarcal, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en *Boletín Oficial de la Provincia* (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria, para hacer constar que las precedentes Bases han sido aprobadas por acuerdo del Consejo Comarcal, adoptado en sesión de 24 de noviembre de 2022. Doy fe.

